



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Lima, 09 MAR. 2020

**OFICIO N° 044 -2020-EF/68.02**

Señor

**JUAN ARROYO BURGA**

Gerente General

A&Q CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Av. Luis Antonio Eguiguren N°804 A.H. Barrio Pachitea, Piura, Piura.

Presente.-

Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.


Referencia: Carta S/N de fecha 25 de octubre de 2019 (HR N° 164070-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 044 -2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
GABRIEL DALY TURCKE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

**INFORME N°044 -2020-EF/68.02**

A : Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta S/N de fecha 25 de octubre de 2019 (HR N° 164070-2019)

Fecha : Lima, 09 MAR. 2020



Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Gerente General de A&Q Contratistas Generales S.R.L. (en adelante, A&Q) realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, TUO de la Ley), y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento).

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante carta de la referencia, A&Q solicita a esta Dirección General absolver la consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

**II. ANÁLISIS**

▪ **Sobre los principios rectores bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Obras por Impuestos**

- 2.1. El mecanismo de Obras por Impuestos (en adelante, Oxi) se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del TUO del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.2. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxi.

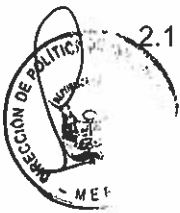


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

- 2.3. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.4. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl, deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

▪ **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF en materia de Obras por Impuestos**



- 2.1 De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del TUO del Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio (en adelante, DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento.

- 2.2 En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

▪ **Sobre la consulta formulada por A&Q**

- 2.3 De la revisión a la documentación remitida mediante carta de la referencia, se tiene que A&Q consulta sobre la posibilidad de solicitar a la entidad pública la suspensión de la liquidación mientras no se resuelva una controversia en la ejecución del proyecto entre una empresa subcontratista de la empresa ejecutora, la cual ha planteado una solución de controversia de manera solidaria emplazando a la empresa ejecutora y a la empresa privada.

- 2.4 En este sentido, y en virtud de lo expuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del presente informe, se advierte que **las consultas formuladas no se enmarcan en el ámbito de competencia establecido en la normativa vigente para que la DGPPIP emita opinión vinculante, exclusiva y excluyente, conforme a lo establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, debido a que hace referencia a un caso en concreto.**

- 2.5 Sin perjuicio de ello, y dejando expresa constancia que las referencias hechas por A&Q no son consideradas para lo que se manifiesta a continuación, por tratarse de casos específicos que no son compatibles con la función de interpretación dispuesta en la



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, ni sustituyen las decisiones de gestión que adopte la entidad pública competente, es posible manifestar lo siguiente:

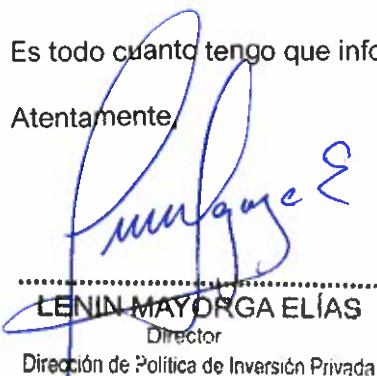
- A. En el marco de lo establecido en el TUO de la Ley, las empresas privadas pueden suscribir convenios de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado TUO, y en este sentido, financiar, ejecutar o proponer proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional o local, y contar con la declaración de viabilidad.
- B. El artículo 75 del TUO del Reglamento establece el procedimiento de liquidación del proyecto, en cual involucra la participación de la empresa privada con la entidad pública<sup>1</sup>.
- C. Asimismo, establece que toda discrepancia con respecto a la liquidación, es resuelta conforme a los mecanismos para solución de controversias establecidas en el TUO del Reglamento, siendo que, mientras existan controversias pendientes de resolver – entre la empresa privada y la entidad pública – no se procede a la liquidación,
- D. Finalmente, conviene indicar que, conforme a lo establecido en el artículo 68 del TUO del Reglamento, es responsabilidad de la empresa privada que celebra el convenio, ejecutar sus obligaciones con el ejecutor del proyecto propuesto.

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1. La consulta formulada por A&Q no se enmarca en el ámbito de competencia establecido en la normativa vigente para que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada emita opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, ello en tanto que hace referencia a un caso en concreto.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



.....  
**LENIN MAYORGA ELÍAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

<sup>1</sup> Decreto Supremo N°295-2018-EF - Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N°29230

(...)

75.5 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en el presente Texto Único Ordenado. La entidad pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN por el monto no controvertido a la DGTP.

75.6 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

